

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario, informándole que la parte demandante guardó silencio ante el requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto 2897 del 24 de agosto de 2021 y que obra depósito judicial consignado para el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUZ ELENA SILVA MONTOYA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3121

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora mediante auto 2897 del 24 de agosto de 2021 sin que hubiera manifestación alguna en contra de dicha providencia, el Juzgado tendrá por cumplida la obligación impuesta a la demandada por concepto del retroactivo de la pensión de sobreviviente a la parte actora.

Esgrimido lo anterior, se ordenará la entrega del título judicial No. 469030002658552 por la suma de \$908.526, que corresponde al pago de la condena en costas del proceso ordinario, al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN JOSÉ LIZARRALDE VILLAMARÍN, por cuanto está autorizada para recibir según el poder visible en la página 15 del Archivo 01, sin que exista saldo pendiente por cancelar por este concepto.

Así las cosas, de acuerdo con la orden de pago realizada en la presente providencia, se advierte la satisfacción de la obligación a cargo de Colpensiones, motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que hace innecesario entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Depósito Judicial No. 469030002658552 por la suma de \$908.526, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial JUAN JOSÉ LIZARRALDE VILLAMARÍN quien se encuentra facultado para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago el presente proceso ejecutivo interpuesto por LUZ ELENA SILVA MONTOYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en favor de la parte ejecutante por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **123** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

395d10a3a51dda7d52c587765975a29c776039599e5c710ca73929a5302c99
40

Documento generado en 16/09/2021 06:33:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>